

CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO NOVOA (Q.E.P.D)/ 2020-00634

Fabian andres garzon flechas <fabiangfocina@gmail.com>

Mar 12/12/2023 10:04 AM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: everthbolao@yahoo.es <everthbolao@yahoo.es>; cnovoarestrepo@gmail.com <cnovoarestrepo@gmail.com>;
doralemar24@hotmail.com <doralemar24@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

Contestacion CURADURIA_LUIS ALBERTO NOVOA .pdf;

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTES: ALCIDES PABON JIMENEZ y MARTHA CECILIA NOVOA RESTREPO

DEMANDADOS: ALVARO NOVOA, JULIO CESAR NOVOA, HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO NOVOA, FRANCISCO JAVIER NOVOA RESTREPO, CESAR AUGUSTO NOVOA RESTREPO, JULIA ROSA NOVOA RESTREPO

RADICADO: 11001400304120200063400

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO NOVOA (Q.E.P.D)

Adjunto lo enunciado en el asunto.

Cordialmente,

FABIAN ANDRES GARZON FLECHAS

C.C. 1.024.524.497 de Bogotá D.C.

T.P. 297.124 del C.S. de la J

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTES: ALCIDES PABON JIMENEZ y MARTHA CECILIA NOVOA RESTREPO

DEMANDADOS: ALVARO NOVOA, JULIO CESAR NOVOA, HEREDEROS DETERMINADOS
DE LUIS ALBERTO NOVOA, FRANCISCO JAVIER NOVOA RESTREPO,
CESAR AUGUSTO NOVOA RESTREPO, JULIA ROSA NOVOA RESTREPO

RADICADO: 11001400304120200063400

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE HEREDEROS INDETERMINADOS
DE LUIS ALBERTO NOVOA (Q.E.P.D)

FABIÁN ANDRÉS GARZÓN FLECHAS, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, DESIGNADO curador ad litem de los herederos indeterminados del señor LUIS ALBERTO NOVOA (Q.E.P.D.), conforme al auto del 25 de octubre de 2023, encontrándome notificado y posesionado me permito contestar la demanda dentro del termino de legal y renuncio a los dias restantes del término otorgado, conforme a lo previsto en el artículo 119 del C.G.P., con el fin de darle celeridad al proceso en cuestión, manifestándome frente a la demanda de la siguiente forma:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, conforme a la documentación aportada

SEGUNDO: No me consta, por tanto, se debe probar por parte de los demandantes lo afirmado en este hecho, pues es la parte actora la que tiene la carga de la prueba.

TERCERO: No me consta, por tanto, se debe probar por parte de los demandantes lo afirmado en este hecho, pues es la parte actora la que tiene la carga de la prueba.

CUARTO: Es cierto, conforme a la documentación aportada

QUINTO: Es cierto, conforme a la documentación aportada

SEXTO: No me consta, por tanto, se debe probar por parte de los demandantes lo afirmado en este hecho, pues es la parte actora la que tiene la carga de la prueba.

SEPTIMO: No me consta, por tanto, se debe probar por parte de los demandantes lo afirmado en este hecho, pues es la parte actora la que tiene la carga de la prueba.

OCTAVO: Es cierto, conforme a la documentación aportada

NOVENO: No me consta, por tanto, se debe probar por parte de los demandantes lo afirmado en este hecho, pues es la parte actora la que tiene la carga de la prueba.

DECIMO: No me consta, por tanto, se debe probar por parte de los demandantes lo afirmado en este hecho, pues es la parte actora la que tiene la carga de la prueba.

DECIMO PRIMERO: Es cierto, conforme a la documentación aportada

DECIMO SEGUNDO: Es cierto, conforme a la documentación aportada

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: NO ME OPONGO, me atenderé a lo que se observe dentro del tramite

SEGUNDA: NO ME OPONGO, me atenderé a lo que se observe dentro del tramite

TERCERA: NO ME OPONGO, me atenderé a lo que se observe dentro del tramite

EXCEPCIONES

En virtud del principio de contradicción, del debido proceso, de la legalidad y del derecho a la defensa de quien figura como demandado o demandados, propongo la excepción de mérito, establecida en el Artículo 282 del C. P. C., a fin de que de oficio se decreten por el Señor Juez, las excepciones cuyos hechos aparezcan probados.

PRUEBAS

Me atengo a las pruebas documentales y a lo probado en el transcurso del proceso en la práctica de los testimonios e interrogatorios.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 52 B Sur No. 24d-40 y al correo electrónico fabiangfocina@gmail.com

No siendo otro el motivo de la presente.

Cordialmente,

FABIAN ANDRES GARZON FLECHAS
C.C. 1.024.524.497 de Bogotá D.C.
T.P. 297.124 del C.S de la J.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS / 2020-00634

Fabian andres garzon flechas <fabiangfocina@gmail.com>

Mar 12/12/2023 10:04 AM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: everthbolao@yahoo.es <everthbolao@yahoo.es>; cnovoarestrepo@gmail.com <cnovoarestrepo@gmail.com>;
doralemar24@hotmail.com <doralemar24@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (59 KB)

Contestacion CURADURIA_DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS .pdf;

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTES: ALCIDES PABON JIMENEZ y MARTHA CECILIA NOVOA RESTREPO

DEMANDADOS: ALVARO NOVOA, JULIO CESAR NOVOA, HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO NOVOA, FRANCISCO JAVIER NOVOA RESTREPO, CESAR AUGUSTO NOVOA RESTREPO, JULIA ROSA NOVOA RESTREPO

RADICADO: 11001400304120200063400

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS

Adjunto lo enunciado en el asunto.

Cordialmente,

FABIAN ANDRES GARZON FLECHAS

C.C. 1.024.524.497 de Bogotá D.C.

T.P. 297.124 del C.S. de la J

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTES: ALCIDES PABON JIMENEZ y MARTHA CECILIA NOVOA RESTREPO

DEMANDADOS: ALVARO NOVOA, JULIO CESAR NOVOA, HEREDEROS DETERMINADOS
DE LUIS ALBERTO NOVOA, FRANCISCO JAVIER NOVOA RESTREPO,
CESAR AUGUSTO NOVOA RESTREPO, JULIA ROSA NOVOA RESTREPO

RADICADO: 11001400304120200063400

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE LAS PERSONAS
INDETERMINADAS

FABIÁN ANDRÉS GARZÓN FLECHAS, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, DESIGNADO curador ad litem DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al auto del 25 de octubre de 2023, encontrándome notificado y posesionado me permito contestar la demanda dentro del termino de legal y renuncio a los dias restantes del término otorgado, conforme a lo previsto en el artículo 119 del C.G.P., con el fin de darle celeridad al proceso en cuestión, manifestándome frente a la demanda de la siguiente forma:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, conforme a la documentación aportada

SEGUNDO: No me consta, por tanto, se debe probar por parte de los demandantes lo afirmado en este hecho, pues es la parte actora la que tiene la carga de la prueba.

TERCERO: No me consta, por tanto, se debe probar por parte de los demandantes lo afirmado en este hecho, pues es la parte actora la que tiene la carga de la prueba.

CUARTO: Es cierto, conforme a la documentación aportada

QUINTO: Es cierto, conforme a la documentación aportada

SEXTO: No me consta, por tanto, se debe probar por parte de los demandantes lo afirmado en este hecho, pues es la parte actora la que tiene la carga de la prueba.

SEPTIMO: No me consta, por tanto, se debe probar por parte de los demandantes lo afirmado en este hecho, pues es la parte actora la que tiene la carga de la prueba.

OCTAVO: Es cierto, conforme a la documentación aportada

NOVENO: No me consta, por tanto, se debe probar por parte de los demandantes lo afirmado en este hecho, pues es la parte actora la que tiene la carga de la prueba.

DECIMO: No me consta, por tanto, se debe probar por parte de los demandantes lo afirmado en este hecho, pues es la parte actora la que tiene la carga de la prueba.

DECIMO PRIMERO: Es cierto, conforme a la documentación aportada

DECIMO SEGUNDO: Es cierto, conforme a la documentación aportada

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: NO ME OPONGO, me atenderé a lo que se observe dentro del tramite

SEGUNDA: NO ME OPONGO, me atenderé a lo que se observe dentro del tramite

TERCERA: NO ME OPONGO, me atenderé a lo que se observe dentro del tramite

EXCEPCIONES

En virtud del principio de contradicción, del debido proceso, de la legalidad y del derecho a la defensa de quien figura como demandado o demandados, propongo la excepción de mérito, establecida en el Artículo 282 del C. P. C., a fin de que de oficio se decreten por el Señor Juez, las excepciones cuyos hechos aparezcan probados.

PRUEBAS

Me atengo a las pruebas documentales y a lo probado en el transcurso del proceso en la práctica de los testimonios e interrogatorios.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 52 B Sur No. 24d-40 y al correo electrónico fabiangfocina@gmail.com

No siendo otro el motivo de la presente.

Cordialmente,

FABIAN ANDRES GARZON FLECHAS
C.C. 1.024.524.497 de Bogotá D.C.
T.P. 297.124 del C.S de la J.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO NOVOA (Q.E.P.D)/ 2020-00634

Fabian andres garzon flechas <fabiangfocina@gmail.com>

Mar 12/12/2023 10:04 AM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: everthbolao@yahoo.es <everthbolao@yahoo.es>; cnovoarestrepo@gmail.com <cnovoarestrepo@gmail.com>;

doralemar24@hotmail.com <doralemar24@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

Contestacion CURADURIA_FERNANDO NOVOA.pdf;

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTES: ALCIDES PABON JIMENEZ y MARTHA CECILIA NOVOA RESTREPO

DEMANDADOS: ALVARO NOVOA, JULIO CESAR NOVOA, HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO NOVOA, FRANCISCO JAVIER NOVOA RESTREPO, CESAR AUGUSTO NOVOA RESTREPO, JULIA ROSA NOVOA RESTREPO

RADICADO: 11001400304120200063400

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO NOVOA (Q.E.P.D)

Adjunto lo enunciado en el asunto.

Cordialmente,

FABIAN ANDRES GARZON FLECHAS

C.C. 1.024.524.497 de Bogotá D.C.

T.P. 297.124 del C.S. de la J

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTES: ALCIDES PABON JIMENEZ y MARTHA CECILIA NOVOA RESTREPO

DEMANDADOS: ALVARO NOVOA, JULIO CESAR NOVOA, HEREDEROS DETERMINADOS
DE LUIS ALBERTO NOVOA, FRANCISCO JAVIER NOVOA RESTREPO,
CESAR AUGUSTO NOVOA RESTREPO, JULIA ROSA NOVOA RESTREPO

RADICADO: 11001400304120200063400

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE HEREDEROS INDETERMINADOS
DE FERNANDO NOVOA (Q.E.P.D)

FABIÁN ANDRÉS GARZÓN FLECHAS, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, DESIGNADO curador ad litem de los herederos indeterminados del señor FERNANDO NOVOA (Q.E.P.D.), conforme al auto del 25 de octubre de 2023, encontrándome notificado y posesionado me permito contestar la demanda dentro del termino de legal y renuncio a los días restantes del término otorgado, conforme a lo previsto en el artículo 119 del C.G.P., con el fin de darle celeridad al proceso en cuestión, manifestándome frente a la demanda de la siguiente forma:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, conforme a la documentación aportada

SEGUNDO: No me consta, por tanto, se debe probar por parte de los demandantes lo afirmado en este hecho, pues es la parte actora la que tiene la carga de la prueba.

TERCERO: No me consta, por tanto, se debe probar por parte de los demandantes lo afirmado en este hecho, pues es la parte actora la que tiene la carga de la prueba.

CUARTO: Es cierto, conforme a la documentación aportada

QUINTO: Es cierto, conforme a la documentación aportada

SEXTO: No me consta, por tanto, se debe probar por parte de los demandantes lo afirmado en este hecho, pues es la parte actora la que tiene la carga de la prueba.

SEPTIMO: No me consta, por tanto, se debe probar por parte de los demandantes lo afirmado en este hecho, pues es la parte actora la que tiene la carga de la prueba.

OCTAVO: Es cierto, conforme a la documentación aportada

NOVENO: No me consta, por tanto, se debe probar por parte de los demandantes lo afirmado en este hecho, pues es la parte actora la que tiene la carga de la prueba.

DECIMO: No me consta, por tanto, se debe probar por parte de los demandantes lo afirmado en este hecho, pues es la parte actora la que tiene la carga de la prueba.

DECIMO PRIMERO: Es cierto, conforme a la documentación aportada

DECIMO SEGUNDO: Es cierto, conforme a la documentación aportada

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: NO ME OPONGO, me atenderé a lo que se observe dentro del tramite

SEGUNDA: NO ME OPONGO, me atenderé a lo que se observe dentro del tramite

TERCERA: NO ME OPONGO, me atenderé a lo que se observe dentro del tramite

EXCEPCIONES

En virtud del principio de contradicción, del debido proceso, de la legalidad y del derecho a la defensa de quien figura como demandado o demandados, propongo la excepción de mérito, establecida en el Artículo 282 del C. P. C., a fin de que de oficio se decreten por el Señor Juez, las excepciones cuyos hechos aparezcan probados.

PRUEBAS

Me atengo a las pruebas documentales y a lo probado en el transcurso del proceso en la práctica de los testimonios e interrogatorios.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 52 B Sur No. 24d-40 y al correo electrónico fabiangfocina@gmail.com

No siendo otro el motivo de la presente.

Cordialmente,

FABIAN ANDRES GARZON FLECHAS
C.C. 1.024.524.497 de Bogotá D.C.
T.P. 297.124 del C.S de la J.

2023 – 20 MEMORIAL APORTANDO CONTESTACION DEMANDA

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Lun 15/01/2024 4:52 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (19 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf;

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO No.2023 – 20

DEMANDANTE: NINFA DE COLOMBIA SAS

DEMANDADO: DENTMART SAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

ABOGADO

3106979809

CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN

BOGOTÁ, D.C.

Señor
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Radicación No. 2023 00020 00 –Proceso Verbal-
De NINFA DE COLOMBIA S.A.S.
Contra DENTMART LTDA
Asunto: DENTMART S.A.S. CONTESTA DEMANDA.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'961.663 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 136.157 expedida por el C.S. de la J. –Email jhonsanguinov@hotmail.com –, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad demandada, DENTMART LTDA, persona jurídica de derecho privado, legalmente constituida y con domicilio social en esta ciudad, NIT 830.058.685-6 –Email dentmart2@hotmail.com –, conforme al poder que legalmente me ha sido conferido por su Gerente, señora GLADYS HELENA LARGO CORTES, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30'276.867, conforme a la documentación de acreditación que para justificar mi postulación se aporta como anexo del presente escrito, dando fundamento a la solicitud de reconocimiento de personería que desde ya aduzco; y, bajo las premisas anteriores comparezco, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, para dar alcance a la demanda, pero para proceder a la contestación de la misma, previamente se realiza la siguiente

ACLARACIÓN:

Formulada la demanda, ésta fue inadmitida a través de auto fechado en enero 23 de 2023, para que se subsanara dentro del término legal en conformidad al pliego de observaciones. Y atenta, la parte actora oportunamente subsanó para abrirse paso la admisión a través de auto fechado en febrero 6 de 2023. De manera que nuestra contestación tendrá en cuenta la versión original de la demanda y su escrito de corrección posterior en lo pertinente.

Dicho lo inmediatamente precedente se CONTESTA:

A LOS HECHOS

Al Primero.- Dado que, atendiendo el tono de la versión que del hecho se expone en el escrito de subsanación de la demanda, este aparte fue sustituido frente al contenido narrativo inicial, contestamos que NO ES CIERTO como se expone y, por lo mismo, NO SE ACEPTA. Sobre el particular las siguientes observaciones:

*La autora de la demanda silencia que entre las partes que identifica se celebró un contrato denominado de “DISTRIBUCIÓN”, dentro del cual la sociedad NINFA DE COLOMBIA S.A.S. asumió la calidad material de “PROVEEDOR”, en tanto, dentro del mismo, la sociedad DENTMART LTDA asumió la calidad material de “DISTRIBUIDOR”.

*El contrato antes mencionado se suscribió en la ciudad de Bogotá D.C. el día 20 de mayo de 2020, teniendo como objeto jurídico material, sin perjuicio del texto original, la compra y venta de tapabocas, dentro del marco de la coyuntura específica creada por la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesta a través del Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, considerando la situación de pandemia por el Covid-19 y en apego a los criterios de la OMS..

*El territorio del contrato era la República de Colombia, dentro de la cual el DISTRIBUIDOR promoverá, en su propio nombre y cuenta, el producto, sin estar autorizado a actuar en nombre del proveedor, pero bajo la obligación de realizar la venta del producto bajo la marca y/o con la presentación del PROVEEDOR que se obligó, bajo cláusula de genuina exclusividad, a respetar el territorio y el producto objeto del contrato en favor del DISTRIBUIDOR, tal y como se detalla en el apartado denominado en el contrato “PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA”.

*Se trató de un contrato de tracto sucesivo, con una adquisición escalonada y sucesiva del producto, hasta completar un millón de unidades, con una adquisición inicial de 120.000 unidades por un valor de \$156'000.000.

No está demás resaltar desde ya:

El PROVEEDOR incumplió el contrato por dos razones:

*Infringió el pacto de respetar la exclusividad en el territorio, perjudicando, por supuesto al DISTRIBUIDOR.

*No cumplió con la garantía INVIMA, bajo la cual el producto objeto de distribución debía cumplir con protocolos o requisitos de bioseguridad que lo hicieran idóneo frente a las exigencias de protección con ocasión de la pandemia de Covid-19.

*En los términos del artículo 1317 del Código de Comercio, el contrato denominado de DISTRIBUCIÓN, antes que tratarse de tal ¿no configura una agencia comercial?.

Al Segundo.- NO SE ACEPTA COMO SE EXPONE. La operación que se describe tiene un contexto y es exactamente el que se describe al darse la replica al hecho Primero. Se trató de la primera adquisición del producto objeto de distribución y comercialización, sobre los cuales, con inmediatez, el DISTRIBUIDOR, es decir, la sociedad DENTMART LTDA, procedió a la reclamación correspondiente por la falta del registro INVIMA, pues, los tapabocas son dispositivos o productos médicos sujetos a reglamentación. De hecho, en comunicaciones telefónicas y de WhatsApp, cruzadas entre PROVEEDOR y DISTRIBUIDOR, el primero admite la falta del registro. Además, la realidad del mercadeo de los tapabocas imponía la necesidad del mencionado registro, pues los potenciales adquirentes lo demandaban. Es decir, el producto carecía de idoneidad para su comercialización.

En adición a lo anterior, a pesar que en el CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN nada se textualizó sobre el particular, vista la naturaleza y finalidad de los productos, a tal tipo de contrato corresponde la garantía del licenciamiento y registro como presupuesto de su comercialización, es decir, se trata de un elemento que, en términos del artículo 1501 del Código Civil, en concordancia con los artículos 1603, ídem, y 822 y 871 del Código de Comercio, le pertenece a dicho contrato, es de su naturaleza, pues se trata de un producto médico destinado a la comercialización masiva ante el circunstancia de pandemia..

Y, en cuanto a la línea de pagos que se expone, sus fechas y cuantías, son ciertos, incluso el saldo que la aritmética elemental indica, pero a tal pago la sociedad DENTMART no se encontraba obligada ante el incumplimiento de parte del PROVEEDOR, sociedad NINFA DE COLOMBIA S.A.S., exactamente por lo expuesto al contestarse el hecho Primero con ocasión del incumplimiento que se le atribuye. Se configura un evento que la dogmática civil denomina “EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO”. Y, para no agotar la posibilidad de contradicción del fundamento fáctico de la demanda, ruego al despacho tener en cuenta aquí la contestación que, a continuación, se da al hecho siguiente en virtud de la conexidad fáctica existente entre el de ahora y el que sigue.

Al Tercero.- Contiene dos elementos. Uno de carácter subjetivo, en cuanto quien confecciona la demanda infiere que los pagos parciales implican aceptación del producto, pero no es así, pues, en el interregno entre unos y otros el DISTRIBUIDOR, es decir, la sociedad DENTMART LTDA requería del PROVEEDOR el registro o licenciamiento del INVIMA para poder comercializar el producto; de ello hay evidencia documental –WhatsApp-, sin perjuicio de las conversaciones telefónicas mediante las cuales mi representada requería a su PROVEEDOR en dicho sentido. Y surge un elemento subjetivo que reivindica a la sociedad demandada. En efecto, atendiendo la preceptiva de los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, el DISTRIBUIDOR cumplía con las obligaciones a su cargo, confiado, cómo no, en que la sociedad NINFA DE COLOMBIA, aquí la parte demandante, le cumpliría con la obligación que se encontraba en su ámbito, consistente en amparar el producto con el registro o licenciamiento del INVIMA. De manera que emerge con evidencia que mientras una parte obraba de buena fe, la otra, contrariando dicho principio que irriga el derecho de los contratos y las obligaciones, actuaba sin atenerse al mismo.

Al Cuarto.- NO SE ACEPTA COMO SE EXPONE. De una parte, nótese que en la demanda se invisibiliza, se oculta, el contexto contractual y ejecucional que vincula a la aquí demandante con mi poderdante, tratando de desconocer el grave incumplimiento en el que aquella incurrió. Obligación a cargo de la sociedad DENTMART y a favor de la sociedad NINFA DE COLOMBIA S.A.S. no existe, pues, de una parte ésta incumplió con las obligaciones a su cargo, tal y como se expone al darse la

replica al hecho primero y, de otra, bajo la preceptiva del artículo 1524 del Código Civil, no existe una causa real y lícita que dé posibilidad existencial a la obligación pretendida en vista de que quien no cumple, como es el caso de la sociedad NINFA DE COLOMBIA S.A.S., carece de derecho y porque la mala fe no es fuente del mismo; no hay duda que dicha sociedad ha obrado de mala fe.

Al Quinto.- NO ES CIERTO COMO SE PROPONE, Es cierta la promoción del proceso, pero como el documento aportado como soporte de la ejecución carecía de requisitos formales, contra el mandamiento de pago se adujo impugnación por parte de la sociedad DENTMART LTDA por cuanto, siguiendo lo indicado por el numeral 3° del artículo 442 del CGO, los hechos constitutivos de excepciones previas deben alegarse por vía de reposición. Tal cual se obró, pero ello no implica que haya existido aceptación alguna de la existencia de la obligación, pues la sociedad demandada careció de la oportunidad para proponer defensas materiales de fondo.

Al Sexto.- Tomando en cuenta la versión de tal aparte en conformidad al escrito de subsanación. NO ES CIERTO Y SE RECHAZA. Obligación no existe y mi representada no se encuentra obligada a pago alguno. En la demanda se silencian hechos en virtud de los cuales se oculta la existencia del contrato bilateral de distribución y las vicisitudes de su ejecución, en virtud de las cuales el incumplimiento de la aquí demandante y su falta de apego a la preceptiva de los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, torna inexistente cualquier contenido obligacional; prácticamente no existe una obligación por falta de causa real y lícita, de una parte, y por evidente incumplimiento de parte de quien demanda a conciencia de haber incumplido.

A LAS PRETENSIONES

Haciendo caso omiso de la falta de técnica en la formulación del capítulo pretensional, él se contesta:

A LAS DECLARATIVAS:

A la Primera.- Atendiendo la versión que de esta pretensión se plasma en la subsanación de la demanda, **ME OPONGO**. En virtud de la contestación dada al hecho Primero de la demanda, la apoderada actora, en franco trance de temeridad, oculta en el capítulo de hechos de la demanda la existencia de un “CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN” que fue incumplido por la sociedad NINFA DE COLOMBIA S.A.S. No se trató de un simple contrato de compraventa sino del que atrás se menciona. De manera que la pretensión no se corresponde con la realidad fáctica bajo la cual se dio la adquisición de las 120.000 unidades de tapabocas.

A la Segunda.- **ME OPONGO**. Al darse contestación a los hechos Segundo y Tercero de la demanda se explicitó cuál fue la conducta del DISTRIBUIDOR con ocasión de la ejecución de esta fase contractual. El demandante, en la perspectiva de los presupuestos materiales para una sentencia de fondo favorable, carece de derecho. De la circunstancia plausible y admirable de que el DISTRIBUIDOR, es decir, la sociedad DENTMART LTDA, haya cumplido parte de las obligaciones, confiando en la buena fe de su contraparte contractual que finalmente se sustrajo frente a ese “deber ser”, incumpliendo visceral y radicalmente el contrato, tal como se expone en el apéndice de contestación a los hechos, cuando de por medio estuvo el insistente y continuo reclamo de la sociedad distribuidora, no puede deducirse reconocimiento alguno. Además, la supuesta obligación de pago del saldo que se reclama estuvo mediada por “orden justificada de no pago” de un cheque por valor de \$36'000.000, como pago sobre el saldo que se reclama y cuya acción se encuentra extinguida por la prescripción.

A la Tercera. **ME OPONGO**. En el fondo, tal petición carece de una causa real y lícita. De una parte, fue la parte que incumplió el contrato de distribución, conforme se detalla en la replica al Hecho Primero de la demanda y por ello carece de derecho como presupuesto material para la sentencia de fondo favorable. De otra parte, del saldo reclamado se realizó un pago en cuantía de \$36'000.000,, a través del cheque número 14826-8, Banco Davivienda, girado por mi representada a favor de la aquí demandante, encontrándose en la actualidad afecto de prescripción extintiva de la acción..

A la Cuarta.- En la versión explícita al subsanarse la demanda, **ME OPONGO**. Basten aquí las razones explicitadas frente a la pretensión Tercera.

A la Quinta.- **ME OPONGO**. En el supuesto improbable de que prosperen las anteriores pretensiones, esta debe denegarse, pues es claro que este proceso es de naturaleza declarativa y de condena, es decir, se trata de establecer si en efecto la parte demandante tiene o no el derecho; y, por lo

mismo, no existe una obligación con virtualidad de vencimiento para que proceda el pago de intereses moratorios.

A la Sexta.- **ME OPONGO**. Al darse contestación al Hecho Primero de la demanda se explicitó que la demandante había incumplido y la razón de su desafección contractual.

ALAS DE CONDENA:

Las pretensiones de condena son de naturaleza consecencial; están unidas a la suerte de las pretensiones declarativas, frente a las cuales nos hemos opuesto, proponiendo razones. De suerte que a las de condena igualmente **NOS OPONEMOS**.

EXCEPCIONES

Para resistir las pretensiones aducidas, demeritando el probable derecho de la parte demandante o alegando frente a las mismas la existencia de hechos impositivos, modificativos o extintivos que afectan la acción material ejercida, se proponen y desarrollan las siguientes excepciones:

Primera.-

EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO.

1.- Prescribe el artículo 1609 del Código Civil:

“En los contratos bilateral ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”.

2.- En el presente caso es de indagar si la parte demandante cumplió o no con lo que conforme al “Contrato de Distribución”, suscrito en esta ciudad el 20 de mayo de 2020 entre la sociedad NINFA DE COLOMBIA S.A.S. y DENTMART LTDA, le correspondía. Esa indagación da una respuesta negativa cuyo resultado es que si la última no cumplió, el incumplimiento de la primera la liberó de su carga obligacional.

3.- Al darse contestación al Hecho Primero de la demanda se indicó:

3.1.- La autora de la demanda silencia que entre las partes que identifica se celebró un contrato denominado de “DISTRIBUCIÓN”, dentro del cual la sociedad NINFA DE COLOMBIA S.A.S. asumió la calidad material de “PROVEEDOR”, en tanto, dentro del mismo, la sociedad DENTMART LTDA asumió la calidad material de “DISTRIBUIDOR”.

3.2.- El objeto jurídico material del citado contrato, sin perjuicio del texto original, fue la compra y venta de tapabocas, dentro del marco de la coyuntura específica creada por la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesta a través del Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, considerando la situación de pandemia por el Covid-19 y en apego a los criterios de la OMS.

3.3.- El territorio del contrato era la República de Colombia, dentro de la cual el DISTRIBUIDOR promoverá, en su propio nombre y cuenta, el producto, sin estar autorizado a actuar en nombre del proveedor, pero bajo la obligación de realizar la venta del producto bajo la marca y/o con la presentación del PROVEEDOR que se obligó, bajo cláusula de genuina exclusividad, a respetar el territorio y el producto objeto del contrato en favor del DISTRIBUIDOR, tal y como se detalla en el apartado denominado en el contrato “PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA”.

*Se trató de un contrato de tracto sucesivo, con una adquisición escalonada y sucesiva del producto, hasta completar un millón de unidades, con una adquisición inicial de 120.000 unidades por un valor de \$156'000.000.

3.4.- No está demás resaltar que El PROVEEDOR incumplió el contrato por dos razones:

*Infringió el pacto de respetar la exclusividad en el territorio, perjudicando, por supuesto al DISTRIBUIDOR. Siguiendo adelantando actividades de distribución y venta del producto objeto jurídico material del contrato de distribución.

*No cumplió con la garantía INVIMA, bajo la cual el producto objeto de distribución debía cumplir con protocolos o requisitos de bioseguridad que lo hicieran idóneo frente a las exigencias de protección con ocasión de la pandemia de Covid-19.

4.- En el entretanto, confiando el distribuidor, es decir, la sociedad que represento, en apego al principio de buena fe contractual, efectuaba pagos, creyendo que su contraparte contractual efectivamente cumpliría. Pero no fue así. Incumplió en los aspectos que se develan.

5.- De manera que la excepción propuesta debe tenerse o probada, teniendo alcance, en los términos del artículo 282 del CGP para rechazar las pretensiones de la demanda.

Segunda.-

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ORIGINARIA O FUNDAMENTAL.

1.- Prescribe el artículo 1625, numeral 10, del Código Civil que la prescripción es un medio extintivo de las obligaciones.

2.- Conforme a los artículos 2512 y 2535, ídem, la prescripción como modo de extinguir las acciones y derechos ajenos exige solo cierto lapso de tiempo dentro del cual dichas acciones o derechos no se hayan ejercido.

3.- Prescribe el artículo 882 del C. de Co. que la entrega de un título valor como lo es el cheque, vale como pago de una obligación, pero que si el acreedor deja caducar o prescribir el título valor, “*la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo*”.

4.- Sobre el saldo de \$53'000.000 que en el hecho Segundo de la demanda y en la pretensión Tercera se afirma su no pago, se giró, en la época de celebración del “Contrato de Distribución”, en favor de la sociedad NINFA DE COLOMBIA S.A.S., el cheque número 14826-8 de la cuenta de la sociedad DENTMART LTDA en el Banco Davivienda, por un valor de \$36'000.000, sobre el cual se impartió, ante el incumplimiento del citado contrato por parte de la primera, ORDEN DE NO PAGO.

5.- El citado cheque se encuentra en poder de la sociedad aquí demandante, habiendo, en los términos del artículo 730 del Código de Comercio, prescrito y, en consecuencia, tal efecto extintivo afecta, de acuerdo al inciso 2º del artículo 882, ídem, la obligación originaria o fundamental.

6.- Al tenerse por probado este medio de defensa, ello impacta en la cuantía del pago, la pretensión patrimonial de la aquí demandante.

Tercera.-

RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIONES –GENERICA-

En seguimiento de la metodología que para resolver excepciones se ha previsto en los artículos 281 y 282 del CGP, ruego despacho reconocer en la sentencia cualquier excepción que apareciendo probada no fue alegada.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

1.- El juramento estimatorio propuesto carece de las exigencias materiales previstas en el artículo 206 del CGP, pues carece de razonabilidad, es decir, de razones argumentales, y de la razón del origen de los conceptos que se cuantifican. Es más: El concepto Lucro Cesante ¿dónde se origina? ¿Cuál es su fuente?

2.- Tpengase en cuenta que cuando al objetarse el juramento estimatorio se requiere del objetante la especificación razonada de la inexactitud, ello se refiere no solo al factor aritmético, pues, también puede la objeción hacerse consistir en defectos materiales del juramento estimatorio.

3.- Dicho lo anterior, comedidamente solicito se tenga por oportunamente objetado el juramento estimatorio y proceder en conformidad.

PRUEBAS

Ruego el decreto, practica e incorporación a la actuación para su oportuna apreciación y valoración, de las siguientes pruebas:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se disponga en la respectiva oportunidad procesal que el señor DANIEL BERNAL BACHILLER, representante legal de NINFA DE COLOMBIA S.A.S., o quien sus veces haga, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé con relación a los hechos de la demanda y de la contestación a los mismos, igual que con relación a los hechos de sustento de las excepciones propuestas.

2.- DOCUMENTALES.

Se anexa para que por su valor legal sean tenidas en cuenta:

2.1. Contrato de Distribución, suscrito entre NINFA DE COLOMBIA S.A.S. y DENTMART LTDA, con data 20 de mayo de 2020, en cuatro folios.

2.2.- En seis (6) folios, impresión de mensajes de WhatsApp, cruzados entre la sociedad NINFA DE COLOMBIA S.A.S. y la sociedad DENTMART LTDA, correspondientes a los reclamos de la última sobre el registro o licenciamiento INVIMA con relación a los tapabocas objeto del contrato de distribución -2.1.-, correspondientes a mayo 21, 22, 23 24, 27, 28, y junio 4 y 17, y julio 10 de 2020.

3.- TESTIMONIO

Solicito, señor Juez, decretar la recepción de declaración a las siguientes personas:

3.1.- Al señor JOHN JAIRO FRANCO VELEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., en la dirección Calle 42 # 8A-76 de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 71630511, Email dentmart2@hotmail.com, con el OBJETO que declare y rinda testimonio sobre lo que le conste sobre los hechos que se debaten dentro de la presente demanda.

3.2.-Al señor JOHNNY STEVE FRANCO LARGO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1090376919, dirección electrónica dentmart2@hotmail.com, con el OBJETO que declare y rinda testimonio sobre lo que le conste sobre los hechos que se debaten dentro de la presente demanda.

3.3.- ANGELICA MARIA DUEÑAS CUÉLLAR, mayor de edad, domiciliada y residenciado en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 1110457367, dirección electrónica dentmart2@hotmail.com, con el OBJETO que declare y rinda testimonio sobre lo que le conste sobre los hechos que se debaten dentro de la presente demanda.

4.- EXHIBICION DE DOCUMENTOS.

Bajo la preceptiva de los artículos 265 y 266 del CGP solicito al despacho se ordene a la sociedad NINFA DE COLOMBIA S.A.S., a través de su representante legal, la exhibición del cheque número 14826-8 de la cuenta de la sociedad DENTMART LTDA en el Banco Davivienda, por un valor de \$36'000.000, sobre el cual se impartió ORDEN DE NO PAGO.

Para efecto de cumplir con la exigencia formal prevista en el artículo 266, inciso 1°, ídem, me permito indicar:

1.- Pretendo obtener la evidencia física del giro del citado cheque y su situación con ocasión de la excepción de prescripción propuesta.

2.- Pretendo demostrar los supuestos fácticos sobre los cuales se alega la excepción de prescripción.

3.- El documento se encuentra en poder de la sociedad NINFA DE COLOMBIA S.A.S., beneficiaria del giro de dicho cheque.

4.- La relación con los hechos que se pretenden probar es evidente, pues el pago a través de dicho título valor está relacionado con el hecho Primero y las pretensiones propuestas en la demanda.

CUMPLIMIENTO DE DEBER DE COMUNICACIÓN PROCESAL

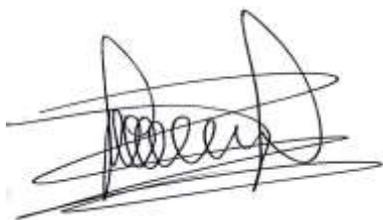
En los términos de los artículos 78, numeral 14, del CGP y 3° de la ley 2213 de 2022, simultáneamente con el envío del presente escrito al canal digital del despacho, el mismo se está remitiendo al canal digital suministrado en la demanda por la apoderada que la suscribe.

DIRECCIONES PARA CITACIONES Y/O NOTIFICACIONES

Como se trata de mi primera comparecencia a la actuación, para efecto de surtir notificaciones y/o citaciones, estoy a las direcciones físicas y/o electrónicas suministradas en la demanda.

El suscrito recibe notificaciones abogado recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 Edificio Unión Bogotá D.C. y virtualmente en el Email: jhonsanguinov@hotmail.com:

Atentamente,



JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

21 de may de 2020

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Obtén más información.



22 de may de 2020

Buenos días Daniel 6:48 a. m. ✓✓

Los tapabocas tienen invima o solo certificado de importacion?

6:48 a. m. ✓✓

Cómo estás? 6:48 a. m. ✓✓

Daniel 9:33 a. m. ✓✓



0:11

9:33 a. m. ✓✓

23 de may de 2020

Hola Johnny, nos puede enviar la imagen del logo de DMT USA para poner en el paquete de los tapabocas?

10:44 a. m.

Buenos días Daniel 10:57 a. m. ✓✓

Voy a buscarlo 11:07 a. m. ✓✓

Ok estoy pendiente 11:23 a. m.

esto es para completar los papeles del registro INVIMA de los tapabocas

11:32 a. m.



Daniel Bernal

últ. vez hoy a la(s) 11:42 a. m.



sáb, 23 de may.

Hola Johnny, nos puede enviar la imagen del logo de DMT USA para poner en el paquete de los tapabocas?

10:44 a. m.

Buenos días Daniel

10:57 a. m. ✓✓

Voy a buscarlo

11:07 a. m. ✓✓

Ok estoy pendiente

11:23 a. m.

esto es para completar los papeles del registro INVIMA de los tapabocas

11:32 a. m.

dom, 24 de may.

Hola Johnny, tengo un cliente que está necesitando guantes de nitrilo, tienes para la venta?

10:11 a. m.

Buenos días Daniel

10:13 a. m. ✓✓

Si sr.

10:13 a. m. ✓✓

1.745 cajas de nitrilo xs \$32.000 c/
caja y 200 cajas de nitrilo s
\$35.000 c/caja

10:14 a. m.



Caja x 100 u

10:14 a. m. ✓✓



Daniel Bernal

últ. vez hoy a la(s) 11:42 a. m.



ustedes estan importando los guantes directamente desde Malasia? Mi cliente está en chile y necesita 1 millón de guantes (500.000 m y 500.000 l) necesitamos enviarle una cotización con el transporte hasta Santiago.

10:50 a. m.

Para importar ahora no tenemos

12:19 p. m. ✓✓

mié, 27 de may.

Buenas tardes Daniel

6:51 p. m. ✓✓

Cuando está el registro invima de los tapabocas?

6:51 p. m. ✓✓

jue, 28 de may.

Buenos días Daniel

11:29 a. m. ✓✓

Como vas?

11:29 a. m. ✓✓

Hola Johnny, estamos en el invima respondiendo unos requerimientos

11:29 a. m.

Nos están pidiendo que tengan invima

11:30 a. m. ✓✓

jue, 4 de jun.



Daniel Bernal

últ. vez hoy a las 11:47



17 DE JUNIO DE 2020

Buenas tardes Daniel 12:22 ✓✓

como estas? 12:22 ✓✓

con Johnny 12:23 ✓✓

nos dijiste que esos tapabocas estaban en proceso del registro de invima y despues de pagarte nos dijiste que ya no se puede con el registro invima 12:23 ✓✓

hablamos con Maria Cristina y nos dijo que el cliente de ella los habia conseguido mas baratos 12:24 ✓✓

1 DE JULIO DE 2020

Buenos Días Sr. Daniel, en vista de que no se ha logrado ningún acuerdo y retomando el tema de la carencia de registro sanitario invima en el producto y para que no se perjudiquen mas tengo esta opción para finiquitar: le retornamos los que no están pagos nos quedamos con

**Daniel Bernal**

últ. vez hoy a las 11:47



nos dijiste que esos tapabocas
estaban en proceso del registro de
invima y despues de pagarte nos
dijiste que ya no se puede con el
registro invima

12:23 ✓✓

hablamos con Maria Cristina y nos
dijo que el cliente de ella los habia
conseguido mas baratos

12:24 ✓✓

1 DE JULIO DE 2020

Buenos Días Sr. Daniel, en vista
de que no se ha logrado ningún
acuerdo y retomando el tema de la
carencia de registro sanitario invima
en el producto y para que no se
perjudiquen mas tengo esta opción
para finiquitar: le retornamos los que
no están pagos, nos quedamos con
el restante sobre el valor de \$ 1.250
unidad, recibimos los cheques dados
en garantía y terminamos el negocio.

12:10 ✓✓

quedo atento a su respuesta.

12:10 ✓✓

Contrato distribución

BOGOTA DC 20 de mayo de 2020

Contrato de Distribución

Entre los suscritos DISTRIBUIDOR y PROVEEDOR, identificados como aparece en este documento, hemos convenido celebrar un contrato de distribución, que se regirá por las siguientes cláusulas:

	DISTRIBUIDOR	PROVEEDOR
Razón Social	DENTMART LTDA	NINFA DE COLOMBIA SAS
NIT	030.058.685-6	901.370.794-4
Teléfono	2 87 33 72	301 379 23 13
Dirección	Cll 42 # 8ª-76	Cra 13 # 40B-74 AP 821
Representante legal	Jonh Jalro Franco	Daniel Bernal
Cedula	71.630.511	1019041249

Manifiestamos que ambas partes, reconociendo la naturaleza mercantil del presente contrato de distribución, deseamos formalizarlo de acuerdo con las siguientes cláusulas:

OBJETO.

1. El Distribuidor comprará y venderá en su propio nombre y en su propia cuenta,
2. Actuará como agente independiente tanto respecto al proveedor como al cliente,
3. Promoverá la venta de los Productos en el territorio, no estando autorizado a actuar en nombre del Proveedor,
4. Salvaguardará los intereses del Proveedor con la debida diligencia y responsabilidad e informará al Proveedor de su actuación, así como de las condiciones del mercado en el Territorio.

TERRITORIO

En el presente contrato el Territorio está definido como la República de Colombia

PRODUCTOS

El Producto es tapabocas desechable marca COMLUCK, termosellado, con tres capas, diseño plano de tres pliegues.

PRECIOS Y CONDICIONES DE VENTA Y REVENTA.

1. El Distribuidor tiene la facultad de establecer libremente los precios de reventa.
2. El distribuidor venderá los Productos definitivos bajo la marca y/o con la presentación establecidas por el Proveedor.

OBLIGACIÓN DE COMPRAR UNA CANTIDAD MÍNIMA

El Distribuidor adquirirá una cantidad mínima de 1.000.000 de tapabocas en el plazo de 1 mes. En caso de incumplimiento, el Proveedor podrá rescindir el contrato.

PUBLICIDAD

El Distribuidor hará publicidad de los Productos en el territorio. Los costes de publicidad serán cargo del Distribuidor.

PROHIBICIÓN DE NO COMPETENCIA

1. El Distribuidor no fabricará ni distribuirá productos que compitan con los Productos objeto de este contrato, durante la vigencia del contrato.
2. Durante este período, el Distribuidor no podrá operar con productos de la competencia dentro del Territorio; esta obligación se aplica igualmente a los productos de segunda mano.
3. El proveedor no venderá productos objeto de este contrato a personas jurídicas o naturales que compitan con el distribuidor en el territorio acordado.

PROHIBICIÓN DE VENTAS FUERA DEL TERRITORIO

1. El Distribuidor no podrá vender los Productos a los clientes que tengan su lugar de negocio o, en su defecto, su lugar de residencia, fuera del Territorio.
2. Cualquier pedido realizado por un cliente cuya residencia está fuera del Territorio será comunicado al proveedor.

MARCAS DE PROVEEDOR

1. El Distribuidor tendrá derecho a usar las marcas, nombres comerciales o cualquier otro distintivo del Proveedor únicamente con el fin de identificar y dar publicidad de los Productos en el ámbito del contrato y en interés del Proveedor durante la vigencia del contrato.
2. El Distribuidor no podrá registrar ninguna marca, nombre comercial o cualquier otro distintivo del Proveedor.
3. En la terminación del contrato, por cualquiera de sus causas, quedará extinguido el derecho a usar las marcas, nombres comerciales o cualquier otro distintivo del Proveedor.

ASISTENCIA CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL Y VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD

1. El Distribuidor informará al Proveedor de cualquier acto de competencia desleal que afecte a éste, y de cualquier violación de su derecho de propiedad industrial que llegue a su conocimiento.
2. El Distribuidor prestará la información y documentación que el Proveedor requiera.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de 1 año, prorrogable por 1 año salvo que las partes establezcan lo contrario. El contrato podrá darse por terminado con una antelación de 3 meses mediante carta certificada.

LEY APLICABLE

1. El contrato se regirá por la ley de Colombia.
2. El texto redactado en español hará fe del texto original.

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto dimanante del presente contrato será resuelto definitivamente conforme a la normativa de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio por uno o más árbitros nombrados conforme dicha normativa.

MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO

Cualquier modificación del presente contrato se notificará por escrito.

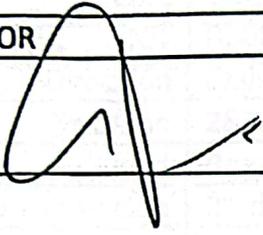
CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de las Partes podrá ceder el contrato a un tercero sin el consentimiento de la otra Parte.

DERECHO DE RETENCIÓN

El distribuidor no tendrá derecho a tomar ni retener los bienes del Proveedor.

En prueba de conformidad, ambas partes firman por duplicado y a un solo efecto, el presente contrato en la fecha y lugar arriba indicado.

DISTRIBUIDOR	PROVEEDOR
	Daniel Bernd

ANEXO 1

Para empezar el contrato, el proveedor se compromete a entregar la cantidad de 120.000 tapabocas del objeto de este contrato a un precio de \$1.300 COP.

El distribuidor se compromete a pagar la suma acordada y a dar un deposito adicional de \$ 36.000.000 COP que se recibirán como parte de pago de la siguiente orden de compra.

NINFA DE COLOMBIA SAS

Dirección:	Carrera 13 #40B-74, Bogotá, Colombia	Factura de Venta 19
NIT:	901.370.794-4	
Teléfono:	301 379 2313	

IVA régimen Común

Autorización DIAN # 18763005351231 de 2020-04-02

Habilita facturación por computador de 1 a 200

Actividad ICA 4610



Cliente	DentMart Ltda.
NIT	830058685-6
Dirección	Calle 42 # 8 a -76
Teléfono	2873372
Ciudad	Bogotá
Fecha facturación	21 de mayo 2020
Fecha vencimiento	22 de mayo 2020

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	VALOR
120.000	Tapabocas COMLUCK	\$1.300	\$156.000.000
		DESCUENTO	-
		SUBTOTAL	\$156.000.000
		IVA	-
		TOTAL A PAGAR	\$156.000.000
		Rete-ICA	\$1.722.240
		Rete- Fuente	\$3.900.000
		TOTAL	\$150,377,760

NOTA: Favor consignar en la cuenta de ahorros # 008900794416 de Davivienda

En virtud del decreto 551 del 15 de abril de 2020, no se paga IVA sobre estos bienes

NINFA DE COLOMBIA SAS	ACEPTA

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD. 11001-310-03-040-2021-00067-00

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso y, 5 y 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno nacional, el Juzgado **DISPONE**: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** en favor de **NINFA DE COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **DENTMART S.A.S.**, por la siguiente suma de dinero:

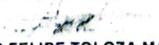
- 1.- \$156'000.000 por concepto de capital contenido en la factura No. 19 aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera, calculados sobre la anterior suma de dinero desde la fecha de su exigibilidad, esto es, desde el 23 de mayo de 2020, y hasta que se verifique el pago.
- 2.- Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
- 3.- A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.
- 4.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., y 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno nacional, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar conforme al artículo 431 ibidem y diez (10) días para formular excepciones de acuerdo al artículo 442 ejúsdem, los cuales corren simultáneamente.
- 5.- Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.
- 6.- Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA** (representante legal de Covenant BPO S.A.S.) como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA

JUEZA

(2)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 18/02/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No 021.

ANDRES FELIPE TOLOZA MARTINEZ
Secretario

ofsg

Firmado Por:

**JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75585dbeb51e708966945d5b4e4ba16f2ef78b85c46e08ab96b0f044ea939e5f
Documento generado en 17/02/2021 05:40:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor,
DENTMART S.A.S.
Nit. No. 830058685-6
E-mail: dentmart2@hotmail.com

E. S. M.

Asunto: Notificación Personal Proceso Ejecutivo por sumas de dinero de mayor cuantía seguido por NINFA DE COLOMBIA S.A.S. en contra de DENTMART S.A.S.

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, representada legalmente por la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.920.466 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio de la profesión, titular de la tarjeta profesional No. 141.505 del Consejo Superior de la Judicatura; quien funge como apoderada judicial de la entidad **NINFA DE COLOMBIA S.A.S.** por medio del presente mensaje de datos y de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública; me permito Notificarlo a usted del Mandamiento de Pago librado el día **17 de Febrero de 2021** dentro del Proceso Ejecutivo por sumas de dinero de mayor cuantía seguido por **NINFA DE COLOMBIA S.A.S.** en contra de **DENTMART S.A.S.**, adelantado ante el **JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA** , bajo la radicación No. 11001310304020210006700

Así las cosas, una vez recibido el presente correo, la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mismo. Por consiguiente, y de conformidad con las disposiciones de los Arts. 431 y 442 del CGP, usted cuenta con el termino de cinco (5) días una vez surtida la notificación personal para cancelar la obligación a su cargo y un término de diez (10) para ejercer su derecho a la defensa proponiendo excepciones de mérito.

Con la presente me permito anexar:

1. Copia digital de la demanda y sus anexos.
2. Auto que Libra Mandamiento de Pago de fecha **17 de Febrero de 2021** .

No obstante, y en el evento en que requiera comunicación con el Despacho de conocimiento, me permito suministrarle los siguientes datos que se encuentran publicados en el sitio web de la Rama Judicial:

Juzgado: JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
Dirección: CARRERA 10 # 14-33 PISO 2
Teléfono: 2863585
E-mail: ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-040-civil-del-circuito-de-bogota/80>

Atentamente,


GLORIA IBARRA CORREA
C.C. No. 51.920.466 de Bogotá D.C.
T.P. No. 141.505 del C.S de la J.
Rep. Legal **COVENANT BPO S.A.S**
NIT. 901.342.214-5

 **COVENANT BPO S.A.S**

 310 3908824

 NIT 901342214-5

 KR 15#80-36 OF 301

 (+1) 3160170

 info@covenantbpo.com



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

NOTIFICACION PERSONAL AL DEMANDADO ART 8 DECRETO 806

Enviado por

COVENANT BPO SAS

Fecha de envío

2021-03-23 a las 11:38:51

Fecha de lectura

2021-03-23 a las 11:38:51

Señor,

DENTMART S.A.S.

Nit. No. 830058685-6

E-mail: dentmart2@hotmail.com

E. S. M.

Asunto: Notificación Personal Proceso Ejecutivo por sumas de dinero de mayor cuantía seguido por NINFA DE COLOMBIA S.A.S. en contra de DENTMART S.A.S.

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, representada legalmente por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No.51.920.466 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio de la profesión, titular de la tarjeta profesional No. 141.505 del Consejo Superior de la Judicatura; quien funge como apoderada judicial de la entidad NINFA DE COLOMBIA S.A.S. por medio del presente mensaje de datos y de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública; me permito Notificarlo a usted del Mandamiento de Pago librado el día 17 de Febrero de 2021 dentro del Proceso Ejecutivo por sumas de dinero de mayor cuantía seguido por NINFA DE COLOMBIA S.A.S. en contra de DENTMART S.A.S., adelantado ante el

Documentos Adjuntos

1.pdf 11.pdf 2.pdf

Señor,

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – (Reparto)

E. S. D.

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901342214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, titular de la tarjeta profesional No. 141.505 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada especial de acuerdo al poder conferido por el señor **DANIEL BERNAL BACHILLER** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.041.249, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **NINFA DE COLOMBIA S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 901.370.794-4; por medio de la presente demando en PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MAYOR CUANTÍA a la sociedad **DENTMART S.A.S.**, identificada con NIT. 830.058.685-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la señora **GLADYS HELENA LARGO CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.276.867; a fin de que se sirva Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en favor de la sociedad **NINFA DE COLOMBIA S.A.S.**, por la suma de dinero contenida en el titulo valor representado en Factura Cambiaria que a continuación relaciono:

PRETENSIONES

Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **NINFA DE COLOMBIA S.A.S.**, y a cargo de la demandada **DENTMART S.A.S.**, por la siguiente suma de dinero contenida en la **Factura Cambiaria No. 19** de fecha 21 de mayo de 2020:

PRIMERA: Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$156.000.000) como capital en mora, que debía cancelarse el día 22 de mayo de 2020.

SEGUNDA: Por el valor de los intereses moratorios, liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación relacionada en la anterior pretensión, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C. P., hasta el día de la cancelación total de la obligación.

TERCERA: En su oportunidad sírvase condenar en costas a la sociedad ejecutada.

HECHOS

PRIMERO: La sociedad **DENTMART S.A.S.**, identificada con NIT. 830.058.685-6, actualmente se encuentra adeudando a la sociedad **NINFA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.370.794-4., la suma de: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$156.000.000), contenida en una factura cambiaria que se relaciona así:

Facturas No.	Fecha de Emisión	Fecha de vencimiento	Valor a Pagar
19	21 /05/ 2020	22 /05/ 2020	\$ 156.000.000

SEGUNDO: La factura cambiaria objeto de la presente demanda, fue originada a razón de la venta comercial de 120.000 unidades de Tapabocas desechables marca COMLUCK entre la sociedad **NINFA DE COLOMBIA S.A.S.**, y **DENTMART S.A.S.**

TERCERO: La factura cambiaria descritas en el hecho primero de esta demanda, reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 773 y 774 del C de Co., y la misma, fue recibida por la sociedad demandada, quien dentro del término de Ley no hizo reclamo en contra de su

 COVENANT BPO S.A.S

 NIT 901342214-5

 7219545 Ext 111

 www.covenantbpo.com

 Carrera 15# 80-36 Of 301

 info@covenantbpo.com

contenido; originándose así la aceptación tácita tal y como lo prevé el inciso 3 del artículo 773 del Co. de Co, modificado por la Ley 1231 de 2008.

CUARTO: En consecuencia, la sociedad demandada se encuentra adeudando a mi representada el capital de la factura cambiaria descrita en el hecho primero de esta demanda, más los correspondientes intereses de mora liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

QUINTO: El instrumento descrito contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero y los intereses moratorios correspondientes a cargo de la demandada y a favor de la sociedad **NINFA DE COLOMBIA S.A.S.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones normativas:

Artículos 1517, 1602, 1608, 2224, 2488 del C.C.; Arts. 82, 83, 84, 85, 89, 422, 430 y s.s. del Código General del Proceso; Arts. 621, 772, 773, 774, 778, 779 y 793 del C. de Comercio y Ley 1231 de 2008.

CUANTÍA

La estimo en la suma de: \$156.000.000, teniendo en cuenta la sumatoria de las pretensiones, por lo tanto, se trata de un Proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero de Mayor Cuantía.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como tales las siguiente:

Documentales:

1. Factura Cambiaria No. 19 de fecha 21 de mayo de 2020, aceptada por la sociedad demandada.
2. Constancia de aceptación tácita de la factura cambiaria base de ejecución, emanado de la sociedad **NINFA DE COLOMBIA S.A.S.**

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Constancia de otorgamiento de poder a través de correo electrónico de conformidad con las disposiciones normativas del Decreto 806 de 2020.
3. Certificado de existencia y representación legal de **COVENANT BPO S.A.S.**
4. Vigencia de la tarjeta profesional de la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA.**
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **NINFA DE COLOMBIA S.A.S.**
6. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **DENTMART S.A.S.**
7. Los documentos aducidos en el acápite de pruebas.
8. Escrito de medidas cautelares.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud del domicilio de la sociedad demandada y la cuantía del proceso.

 **COVENANT BPO S.A.S**
 www.covenantbpo.com

 NIT 901342214-5
 Carrera 15# 80-36 Of 301

 7219545 Ext 111
 info@covenantbpo.com

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del Proceso Ejecutivo para el pago de sumas de dinero, previsto en la Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

DECLARACIÓN ESPECIAL

En atención a las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura a fin de procurar la virtualización de la administración de justicia, en concordancia con las disposiciones impartidas a través del Decreto 806 de 2020; comedidamente me permito manifestar que los documentos originales base de la presente demanda ejecutiva relacionados en el acápite de pruebas se encuentran en poder y/o custodia de la parte demandante de conformidad con el Art. 245 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La sociedad demandada:

DENTMART S.A.S., y su representante legal **GLADYS HELENA LARGO CORTES**, reciben notificaciones personales en la Calle 42 no. 8 A – 80 Local 1, de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: dentmart2@hotmail.com el cual se encuentra reportado en el certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad a fin de acreditarlo de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De la entidad demandante:

NINFA DE COLOMBIA S.A.S., y su representante legal **DANIEL BERNAL BACHILLER**, reciben notificaciones personales en la Carrera 94 No. 152 - 90, Apto. 302 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: danielbernalbach@gmail.com el cual se encuentra reportado en el certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad a fin de acreditarlo de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De la suscrita:

COVENANT BPO S.A.S., y su representante legal **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, estaremos prestos a recibirlas en la Carrera 15 No. 80 – 36, Oficina 301, de la ciudad de Bogotá D.C., en el abonado telefónico No. 031-7219545 / 3103908824 o en la secretaria de su despacho.

Correo electrónico: info@covenantbpo.com el cual se encuentra registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura como dirección electrónica de notificación judicial.

Del señor Juez,

Atentamente.



GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA
C.C. No. 51.920.466 de Bogotá D.C.
T.P. No. 141.505 del C.S. de la J.
Rep. Legal de **COVENANT BPO S.A.S**
NIT. 9013422145.
Cod. 5- 210180
Proyecto JDLR

 COVENANT BPO S.A.S

 www.covenantbpo.com

 NIT 901342214-5

 Carrera 15# 80-36 Of 301

 7219545 Ext 111

 info@covenantbpo.com

Señor,

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – (Reparto)

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutiva Por Sumas De Dinero De Mayor Cuantía, seguido por **NINFA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.370.794-4, en contra de **DENTMART S.A.S.**, identificada con NIT. 830.058.685-6.

Asunto: Solicitud Medida Cautelar.

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 9013422145, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 141.505 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante tal y como obra en el documento poder anexo a la presente demanda, comedidamente solicito del señor Juez, ordenar el decreto y práctica de las siguientes Medidas Cautelares, para efectos de que la petición incoada no sea haga ilusoria, sobre los bienes que a continuación denuncio de propiedad de la Ejecutada; denuncia que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito:

El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuentas corrientes, encargos fiduciarios, cuentas de ahorros (con el límite de Ley), CDTs o cualquier otra clase de depósito, de propiedad de la sociedad demandada **DENTMART S.A.S.**, identificada con NIT. 830.058.685-6, en las siguientes entidades financieras. Sírvase oficiar al gerente de dichas entidades:

BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, SEGUROS BOLIVAR, LIBERTY SEGUROS, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, LEASING BANCOLOMBIA, LEASING BOGOTA, FIDUCIARIA CENTRAL, SEGUROS COLPATRIA y FIDUCIARIA DE BOGOTA.

Del señor Juez,

Atentamente.


GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA
C.C. No. 51.920.466 de Bogotá D.C.
T.P. No. 141.505 del C.S. de la J.
Rep. Legal de **COVENANT BPO S.A.S**
NIT. 9013422145.

Cod. 5- 210180
Proyecto JDLR

Señor,

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (Reparto)
E. S. D.

Ref. Otorgamiento de poder.

NINFA DE COLOMBIA S.A.S., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 901.370.794-4, representada legalmente por el señor **DANIEL BERNAL BACHILLER**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.041.249 de Bogotá D.C.; por medio del presente escrito confiero Poder Especial, Amplio, y Suficiente a la sociedad **COVENANT BPO S.A.S.**, identificada con NIT. 901.342.214-5, representada legalmente por la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.920.466 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, titular de la tarjeta profesional No. 141.505 del C.S de la J., a fin de que inicie, tramite y lleve consigo hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MAYOR CUANTÍA, en contra de la sociedad **DENTMART S.A.S.**, identificada con NIT. 830.058.685-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la señora **GLADYS HELENA LARGO CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.276.867, para exigirle el pago de las obligaciones pecuniarias contenida en la Factura Cambiaria No. 19 de fecha 21 de mayo de 2020, por valor de \$156.000.000 M/Cte.

En ejercicio de este mandato, nuestra apoderada queda expresamente facultada para transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir el poder, interponer recursos de ley y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su cargo, así como para retirar los títulos de depósito judicial y demás facultades consagradas en el artículo 77 del CGP.

No obstante, y acorde a las disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de mi apoderada es: info@covenantbpo.com

Por lo tanto, ruego a usted señor Juez, reconocer personería jurídica a la sociedad **COVENANT BPO S.A.S.**, para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez.

Atentamente,

NINFA DE COLOMBIA S.A.S.
NIT. 901.370.794-4
Rep. legal **DANIEL BERNAL BACHILLER**
1.019.041.249 de Bogotá D.C.

En aceptación del mandato,

COVENANT BPO S.A.S.
NIT. 901.342.214-5
Rep. Legal **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**,
C.C. No. 51.920.466
T.P. No. 141.505 del C.S. de la J.

De: Daniel Bernal <danielbernalbach@gmail.com>
Enviado el: lunes, 8 de febrero de 2021 9:38 p. m.
Para: Jose de la Rosa; info@covenantbpo.com;
gerencia@covenantbpo.com
Asunto: Re: Contrato de prestación de servicios profesionales y otorgamiento de poder caso DENTMART S.A.S

Señores,

COVENANT BPO S.A.S
NIT. 901.342.214-5.
Atn. **GLORIA IBARRA CORREA**
Rep. Legal.

Asunto: Otorgamiento de poder.

NINFA DE COLOMBIA S.A.S., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 901.370.794-4, representada legalmente por **DANIEL BERNAL BACHILLER**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.041.249 de Bogotá D.C; por medio del presente mensaje de datos comedidamente me permito remitirles el poder Especial, Amplio y Suficiente que les he conferido a fin de que inicien, tramiten y lleven consigo hasta su culminación Proceso Ejecutivo por sumas de dinero en contra de la sociedad **DENTMART S.A.S.**, identificada con NIT. 830.058.685-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la señora **GLADYS HELENA LARGO CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.276.867, para exigirle el pago de las obligaciones pecuniarias contenida en la Factura Cambiaria No. 19 de fecha 21 de mayo de 2020, por valor de \$156.000.000 M/Cte.

No siento otro el particular, quedo atenta a cualquier comunicación y/o instrucción al respecto.

Cordialmente

NINFA DE COLOMBIA S.A.S.
NIT. 901.370.794-4
Rep. legal **DANIEL BERNAL BACHILLER**
C.C. No. 1.019.041.249 de Bogotá D.C

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2021 Hora: 12:11:30
Recibo No. AA21151428
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211514289DDBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COVENANT BUSINESS PROCESS OUTSOURCING SAS
Sigla: COVENANT BPO SAS
Nit: 901.342.214-5 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03192506
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 15 # 80 - 36 Of 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@covenantbpo.com
Teléfono comercial 1: 3160170
Teléfono comercial 2: 7219575
Teléfono comercial 3: 3103908824

Dirección para notificación judicial: Cra 15 # 80 - 36 Of 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@covenantbpo.com
Teléfono para notificación 1: 3107861069
Teléfono para notificación 2: 3012077978
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2021 Hora: 12:11:30

Recibo No. AA21151428

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211514289DDBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 4 de noviembre de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2019, con el No. 02526279 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COVENANT BUSINESS PROCESS OUTSOURCING SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de noviembre de 2039.

OBJETO SOCIAL

La sociedad se dedicará a: 1) Creación, desarrollo y comercialización de productos y/o servicios tecnológicos para la prestación de servicios jurídicos y legales de asesoría, consultoría y representación judicial en todas las ramas del derecho público y privado a nombre propio o de terceros particulares, empresas y organismos estatales de todos los órdenes. 2) Apoderar y representar judicial y extrajudicialmente en todas las ramas del derecho público y/o privado a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. 3) A obrar como agente o representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras y a realizar a nombre propio o de terceros particulares, personas naturales o jurídicas, inversiones en patrimonios sociales o adquisición de acciones y/o derechos en toda clase de sociedades civiles y mercantiles. 4) A Obrar como centro de conciliación para ofrecer mecanismos alternativos de solución de conflictos, con relación a controversias o diferencias entre terceros en general. 5) A gestionar en nombre propio y/o de terceros toda actividad administrativa pre jurídica o jurídica tendiente a la recuperación de cartera de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2021 Hora: 12:11:30

Recibo No. AA21151428

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211514289DDBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

créditos, sea vigente o vencida mediante el cobro extraprocesal administrativo, (prejudicial) procesal (judicial), tanto del sector real como de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia financiera de Colombia. 6) A la compra y venta de obligaciones vendidas de portafolios de cartera de créditos del sector real y financiero. 7) Compra y venta de cartera vencida o vigente de créditos originados en el sector real o entidades financieras vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia. 8) A la comercialización y ventas cruzadas de productos financieros y no financieros. 9) A la asunción de deudas de terceros y recibirlas en delegación para el pago, así como realizar cesión de deudas propias. 10) Prestación de servicios de contact center y call center de información a los usuarios y/o clientes de empresas del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y a entidades promotoras de salud (EPS), Instituciones prestadoras de servicios (IPS), entidades públicas y privadas vigiladas por la Superintendencia de Salud; así como a exportar estos servicios. 11) A realizar consultorías en sostenibilidad, seguridad y salud en el trabajo, medio ambiente, calidad y eficiencia energética. 12) A realizar auditorías en sostenibilidad, seguridad y salud en el trabajo, medio ambiente y calidad y sus respectivos sistemas de gestión. 13) A realizar auditorías operacionales, de eficiencia energética y de todos los sistemas de gestión y continuidad del negocio. 14) A participar con capital y/o conformar consorcios o uniones temporales con empresas nacionales o extranjeras y asociarse con toda clase de compañías o personas naturales nacionales o extranjeras y fondos fiduciarios así su objeto social y su giro de negocios sean distintos. 15) Desarrollar, comprar y vender licencias de software para la prestación de servicios de cobranzas call center y contact center. 16) En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, vender, arrendar, gravar, usar o usufructuar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles. 17) La sociedad podrá realizar operaciones d crédito a título de mutuo, con o sin intereses, dar y recibir en garantía bienes, constituir fideicomisos y/o patrimonios autónomos a través de entidades vigiladas por la Superintendencia financiera de Colombia. 18) Podrá constituir filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquier actividad relacionada con su objeto social y a hacer aportes en dinero y/o servicios a estas empresas. 19) La sociedad podrá llevar a cabo en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria que permita

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2021 Hora: 12:11:30

Recibo No. AA21151428

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211514289DDBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.
Parágrafo Primero: La sociedad no podrá ser garante en obligaciones de los administradores, socios, ni de terceras personas, codeudores, ni coarrendatarios en contratos de los administradores, socios, ni de terceras personas, salvo que lo autorice expresamente la asamblea general de accionistas, siempre y cuando tengan relación directa con la actividad principal de la compañía. Ninguno de los socios podrá ser codeudor de obligaciones de terceros, salvo que se trate de obligaciones del cónyuge o de parientes dentro del primer grado de los mismos socios de la compañía y que la asamblea de accionistas lo apruebe. Parágrafo Segundo: La empresa ejercerá su objeto de manera directa, o a través de terceros o en convenios con ellos.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$25.000.000,00
No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente quien será su representante legal, tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y decisiones de la Asamblea de accionistas, éste a su vez tendrá un subgerente quien tendrá sus mismas facultades y lo reemplazará en sus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2021 Hora: 12:11:30

Recibo No. AA21151428

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211514289DDBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

faltas absolutas o temporales.**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, salvo las limitaciones por cuantía que requieran expresa autorización de la asamblea.

Por Documento Privado Sin Núm. del 09 de noviembre de 2020 del Representante Legal, registrado el 25 de Noviembre de 2020 bajo el número 02637962 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:	T.P.
De La Rosa Mozo José Octavio	C.C. 1.082.874.727	235.388 del C.S.J.
García Gomez Leonardo	C.C. 1.026.286.001	314.737 del C.S.J.
Duarte Ibarra Carolina	C.C. 1.020.778.647	331.285 del C.S.J.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 4 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2019 con el No. 02526279 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Ibarra Correa Gloria Del Carmen	C.C. No. 000000051920466
Subgerente	Correa Martinez Hugo Fernando	C.C. No. 000000013810967

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2021 Hora: 12:11:30
Recibo No. AA21151428
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211514289DDBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 8220

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de noviembre de 2019.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 25 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2021 Hora: 12:11:30

Recibo No. AA21151428

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211514289DDBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 61402

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 51920466., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	141505	28/07/2005	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 3 días del mes de febrero de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 16:00:41

Recibo No. AA21179552

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21179552C51FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NINFA DE COLOMBIA SAS
Nit: 901.370.794-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03214263
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 5 de febrero de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

El empresario cumple con los requisitos de pequeña empresa joven para acceder al beneficio que establece el artículo 3 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, y que al realizar la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario NINFA DE COLOMBIA SAS realizó la matrícula mercantil en la fecha: 5 de febrero de 2020.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en la matrícula es de: 2.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 94 # 152 90 Ap 302 4
Municipio: Bogotá D.C.

Página 1 de 6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 16:00:41

Recibo No. AA21179552

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21179552C51FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico: danielbernalbach@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6952572
Teléfono comercial 2: 3013792313
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 94 # 152 90 Ap 302 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: danielbernalbach@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6952572
Teléfono para notificación 2: 3013792313
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 1 de febrero de 2020, inscrita el 5 de febrero de 2020 bajo el número 02549439 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada NINFA DE COLOMBIA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal: Sobrepasar las barreras lingüísticas, regulatorias, y culturales para agilizar el comercio internacional para nuestros clientes. Una compañía de comercio internacional de importaciones y exportaciones desde y hacia Colombia. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 16:00:41

Recibo No. AA21179552

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21179552C51FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$200,000.00
No. de acciones	: 200,000.00
Valor nominal	: \$1.00

	** Capital Suscrito **
Valor	: \$200,000.00
No. de acciones	: 200,000.00
Valor nominal	: \$1.00

	** Capital Pagado **
Valor	: \$200,000.00
No. de acciones	: 200,000.00
Valor nominal	: \$1.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplentes, designado por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 16:00:41

Recibo No. AA21179552

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21179552C51FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 1 de febrero de 2020, inscrita el 5 de febrero de 2020 bajo el número 02549439 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL Bernal Bachiller Daniel	C.C. 000001019041249

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4610

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 16:00:41
Recibo No. AA21179552
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21179552C51FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4610

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 16:00:41

Recibo No. AA21179552

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21179552C51FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 16:00:40

Recibo No. AA21179547

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211795473B734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DENTMART S.A.S
Sigla: DENTMART S.A.S.
Nit: 830.058.685-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00929470
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 1999
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 23 de octubre de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 42 No. 8 A 80 Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: dentmart2@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 2873372
Teléfono comercial 2: 2879072
Teléfono comercial 3: 3002149893

Dirección para notificación judicial: Cl 42 No. 8 A 80 Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: dentmart2@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 2873372
Teléfono para notificación 2: 4672803
Teléfono para notificación 3: 3002149893

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 16:00:40

Recibo No. AA21179547

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211795473B734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000355 del 12 de marzo de 1999 de Notaría 26 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999, con el No. 00673279 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada DENTMART LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 24 de la Junta de Socios, del 26 de agosto de 2020, inscrita el 14 de Octubre de 2020 bajo el No. 02625111 del libro IX, se adicionó la sigla: DENTMART S.A.S.

Por Acta No. 24 del 26 de agosto de 2020 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020, con el No. 02625111 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de DENTMART LTDA a DENTMART S.A.S.

Que por Acta No. 24 de la Junta de Socios, del 26 de agosto de 2020, inscrita el 14 de Octubre de 2020 bajo el No. 02625111 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: DENTMART S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto: La comercialización de equipos materiales e instrumental dental y médico, importación y exportación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 16:00:40

Recibo No. AA21179547

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211795473B734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de equipo e insumos médicos y odontológicos. Así mismo, podrá la sociedad tiene por objeto subsidiario cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, ya desarrollada por otras sociedades o que sean de su invención siempre que no contrarié la normatividad legal aplicable. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad dentro de sus objetos principales o subsidiarios. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: 1. Hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales. 2. Celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con toda clase de entidades financieras o personas naturales, emitir bonos, tomar dinero en mutuo o dar en garantía sus propios bienes; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa. 3. Comprar bienes para revender, licitar, constituir sociedades filiales o promoverlas, formar u organizar nuevas sociedades, vincularse a otras que presten los mismos o similares servicios, absorberlas y/o fusionarse con ellas. 4. Y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$10.000.000,00
No. de acciones	: 10.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 16:00:40

Recibo No. AA21179547

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211795473B734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y administración de la misma, estarán a cargo del representante legal, cargo que podrá ser ocupado por un accionista, o por un tercero. El Representante legal de la sociedad podrá tener suplente si así, lo considera. Este último, reemplazará al representante legal en sus ausencias temporales y definitivas, como también cuando para algún caso se declare impedido. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el representante legal cuando entre a reemplazarlo y solo podrá actuar en los casos establecidos en la ley entre estos cuando esté ausente el representante legal principal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Será un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal tiene a su cargo la representación, responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujeción a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva o asamblea general de accionistas. El representante legal, está facultado para ejecutar, en nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional y de vigilancia y control. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 16:00:40

Recibo No. AA21179547

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211795473B734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previsto en las leyes y en éstos estatutos y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionista y la junta directiva. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la asamblea general de accionistas o la junta directiva. 6. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacer la junta directiva. 7. Convocar la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo vea necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Citar a reuniones a la junta directiva, cuando lo considere conveniente a mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general de accionistas o la junta directiva. 10. Realizar negocios sin límite de cuantía. 11. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 12. Las demás que confieren los estatutos o la Ley. Parágrafo uno-. El representante legal queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas, con el límite de la cuantía que registran éstos estatutos y sin ningún límite en la cuantía siempre y cuando tenga el aval de la junta directiva o la asamblea general de accionistas, con el voto favorable de la mitad, más uno de los votos o acciones suscritas, según sea el caso.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 16:00:40
Recibo No. AA21179547
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211795473B734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 24 del 26 de agosto de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020 con el No. 02625111 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Largo Cortes Gladys Helena	C.C. No. 000000030276867
Representante Legal Suplente	Franco Velez John Jairo	C.C. No. 000000071630511

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001024 del 4 de julio de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00784531 del 6 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 443 del 10 de febrero de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01362655 del 17 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 650 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 1 de Cúcuta (Norte De Santander)	01377946 del 22 de abril de 2010 del Libro IX
Acta No. 24 del 26 de agosto de 2020 de la Junta de Socios	02625111 del 14 de octubre de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4659

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 16:00:40

Recibo No. AA21179547

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211795473B734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.172.974.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 16:00:40
Recibo No. AA21179547
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211795473B734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4659

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



NINFA DE COLOMBIA SAS

Dirección:	Carrera 13 #40B-74, Bogotá, Colombia	Factura de Venta
NIT:	901.370.794-4	19
Teléfono:	301 379 2313	

IVA régimen Común

Autorización DIAN # 18763005351231 de 2020-04-02

Habilita facturación por computador de 1 a 200

Actividad ICA 4610

NINFA DE COLOMBIA SAS
INTERNATIONAL TRADING COMPANY

Cliente	DentMart Ltda.
NIT	830058685-6
Dirección	Calle 42 # 8 a -76
Teléfono	2873372
Ciudad	Bogotá
Fecha facturación	21 de mayo 2020
Fecha vencimiento	22 de mayo 2020

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	VALOR
120.000	Tapabocas COMLUCK	\$1.300	\$156.000.000
		DESCUENTO	-
		SUBTOTAL	\$156.000.000
		IVA	-
		TOTAL A PAGAR	\$156.000.000
		Rete-ICA	\$1.722.240
		Rete- Fuente	\$3.900.000
		TOTAL	\$150,377,760

NOTA: Favor consignar en la cuenta de ahorros # 008900794416 de Davivienda

En virtud del decreto 551 del 15 de abril de 2020, no se paga IVA sobre estos bienes

NINFA DE COLOMBIA SAS
INTERNATIONAL TRADING COMPANY

NIT. 901.370.794 - 4

<i>Daniel Bernad</i>	DENTMART LTDA. Calle 42 No. 8A-76 - Tel. 287 3372 Cel. 300 211-8841 - Bogotá
NINFA DE COLOMBIA SAS	ACEPTA

ACEPTACIÓN TACITA

El suscrito emisor y/o vendedor de bienes, **NINFA DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 901.370.794-4, se permite incluir a la presente Factura original No. 19 de fecha 21 de mayo de 2020, emitida a favor de **DENTMART S.A.S.**, identificada con NIT. 830.058.685-6, la siguiente manifestación bajo la gravedad del juramento:

A la fecha de 22 de junio de 2020, se materializan los presupuestos legales establecidos en el inciso 3 del artículo 2 de la Ley 1231 de 2008 para la respectiva aceptación tacita de la presente Factura, teniendo en cuenta la fecha de recibo por parte del comprador de bienes o servicio referido en la factura, quien dentro del término establecido no efectuó reclamación alguna en contra de su contenido.

Cordialmente,

Daniel Bernal

NINFA DE COLOMBIA S.A.S.
NIT. 901.370.794-4
Rep. legal **DANIEL BERNAL BACHILLER**
C.C. No. 1.019.041.249 de Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

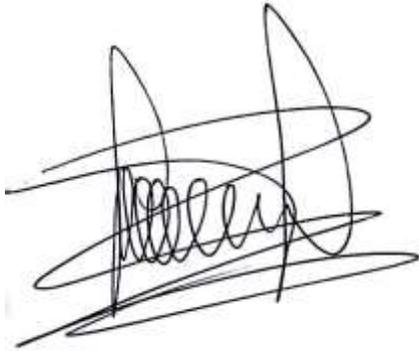
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO No.2023 – 20
DEMANDANTE: NINFA DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO: DENTMART SAS

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, concurre ante su honorable despacho, con el fin de aportar poder otorgado por la sociedad demandada DENMART SAS a través de su representante legal la señora GLADYS HELENA LARGO CORTES, lo anterior para que se reconozca personería al suscrito.

Conforme a lo anterior solicito se remita el link de acceso al expediente virtual para descorrer el respectivo traslado de demanda, solicitud que realizo teniendo en cuenta, que en fecha 31 de enero del año 2023 la parte demandante remitió el correo de mi poderdante copia del escrito subsanatorio y copia de la reforma de la demanda pero en el mismo no se evidencia los anexos de la demanda.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Del señor Juez, atentamente,



JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de BOGOTA
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfonos 310 6979809
Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 de Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 79.961.663

SANGUINO VEGA

APELLIDOS

JHON JAIRO

NOMBRES

JHON SANGUINO V

FIRMA



Escaneado con CamScanner



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
OCANA
(NORTE DE SANTANDER)

27-MAY-1977

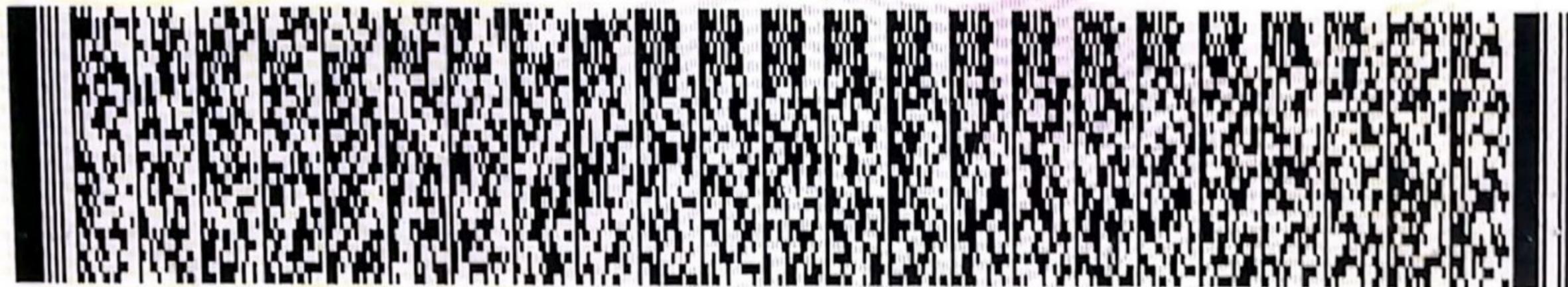
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 **O+**
ESTATURA G.S. RH
02-AGO-1995 BOGOTA D.C.

M

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500100-01044051-M-0079961663-20181106

0063095675A 1

9906233995

REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-22548

NOMBRES:
JHON JAIRO

APELLIDOS:
SANGUINO VEGA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUÍZ OREJUELA



UNIVERSIDAD

LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO

10 de diciembre de 2004

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

79961663

FECHA DE EXPEDICION

24 de enero de 2005

TARJETA N°

136157

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Rv: Poder al abogado JHON SANGUINO

DENTMART 2 <dentmart2@hotmail.com>

Vie 15/09/2023 2:37 PM

Para:jhonsanguinov@hotmail.com <jhonsanguinov@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (640 KB)

IMG_4059.jpeg;

De: GLADYS I <gladys19888@hotmail.com>

Enviado: viernes, 15 de septiembre de 2023 2:17 p. m.

Para: dentmart2@hotmail.com <dentmart2@hotmail.com>

Asunto: Poder al abogado john sanguino

Señor
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2023 – 20.
DEMANDANTE: NINFA DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADA: DENTMART S.A.S.
ASUNTO: PODER

GLADYS HELENA LARGO CORTES, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de representante legal de la empresa **DENTMART S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 830.058.685-6, sociedad esta con el asiento principal de sus negocios en la ciudad de Bogotá D.C. con dirección electrónica dentmart2@hotmail.com, actuando en condición de demandada, por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez que confiero **PODER especial amplio y suficiente** al abogado **JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, quien se identifica civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma y que cuenta con el correo electrónico jhonsanguinov@hotmail.com, para que en mi nombre y representación se notifique, conteste demanda, proponga excepciones, formule recursos, nulidades y lleve la defensa de mis intereses hasta la culminación dentro del presente del proceso donde la sociedad que represento actúa como demandada.

Mi apoderado queda expresamente facultado para renunciar, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, desistir, transigir, proponer tacha de falsedad y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez (a) reconocer personería a mi apoderado en los términos señalados en el presente poder.

Atentamente,



DENTMART S.A.S.
N.I.T. No. 830.058.685-6
GLADYS HELENA LARGO CORTES (Representante Legal)
C. C. No. 30.276.867
DIRECCIÓN: Calle 42 # 8A-76 DE BOGOTA D.C.
CORREO: dentmart2@hotmail.com
CELULAR: 3002149893
A C E P T O:



JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DENTMART S.A.S
Sigla: DENTMART S.A.S.
Nit: 830058685 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00929470
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 1999
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 42 # 8A-76
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: dentmart2@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3002149893
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 21 No 9-31 Oficina 3026
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: dentmart2@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3002149893
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: 3132165858

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000355 del 12 de marzo de 1999 de Notaría 26 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999, con el No. 00673279 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada DENTMART LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 24 de la Junta de Socios, del 26 de agosto de 2020, inscrita el 14 de Octubre de 2020 bajo el No. 02625111 del libro IX, se adicionó la sigla: DENTMART S.A.S.

Por Acta No. 24 del 26 de agosto de 2020 de Junta de Socios, inscrito

en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020, con el No. 02625111 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de DENTMART LTDA a DENTMART S.A.S.

Que por Acta No. 24 de la Junta de Socios, del 26 de agosto de 2020, inscrita el 14 de Octubre de 2020 bajo el No. 02625111 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: DENTMART S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto: La comercialización de equipos materiales e instrumental dental y médico, importación y exportación de equipo e insumos médicos y odontológicos. Así mismo, podrá la sociedad tiene por objeto subsidiario cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, ya desarrollada por otras sociedades o que sean de su invención siempre que no contrarié la normatividad legal aplicable. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad dentro de sus objetos principales o subsidiarios. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá:

1. Hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales.
2. Celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con toda clase de entidades financieras o personas naturales, emitir bonos, tomar dinero en mutuo o dar en garantía sus propios bienes; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa.
3. Comprar bienes para revender, licitar, constituir sociedades filiales o promoverlas, formar u organizar nuevas sociedades, vincularse a otras que presten los mismos o similares servicios, absorberlas y/o fusionarse con ellas.
4. Y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y administración de la misma, estarán a cargo del representante legal, cargo que podrá ser ocupado por un accionista, o por un tercero. El Representante legal de la sociedad podrá tener suplente si así, lo considera. Este último, reemplazará al representante legal en sus ausencias temporales y definitivas, como también cuando para algún caso se declare impedido. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el representante legal cuando entre a reemplazarlo y solo podrá actuar en los casos establecidos en la ley entre estos cuando esté ausente el representante legal principal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Será un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal tiene a su cargo la representación, responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujeción a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva o asamblea general de accionistas. El representante legal, está facultado para ejecutar, en nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional y de vigilancia y control. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y en éstos estatutos y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionista y la junta directiva. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la asamblea general de accionistas o la junta directiva. 6. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacer la junta directiva. 7. Convocar la asamblea

general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo vea necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Citar a reuniones a la junta directiva, cuando lo considere conveniente a mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general de accionistas o la junta directiva. 10. Realizar negocios sin límite de cuantía. 11. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 12. Las demás que confieren los estatutos o la Ley. Parágrafo uno-. El representante legal queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas, con el límite de la cuantía que registran éstos estatutos y sin ningún límite en la cuantía siempre y cuando tenga el aval de la junta directiva o la asamblea general de accionistas, con el voto favorable de la mitad, más uno de los votos o acciones suscritas, según sea el caso.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 24 del 26 de agosto de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020 con el No. 02625111 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Largo Cortes Gladys Helena	C.C. No. 000000030276867
Representante Legal Suplente	Franco Velez John Jairo	C.C. No. 000000071630511

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001024 del 4 de julio de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00784531 del 6 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 443 del 10 de febrero de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01362655 del 17 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 650 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 1 de Cúcuta (Norte De Santander)	01377946 del 22 de abril de 2010 del Libro IX
Acta No. 24 del 26 de agosto de 2020 de la Junta de Socios	02625111 del 14 de octubre de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4659

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.913.377.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4659

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 15 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado